

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

#### TOLEDO

#### Número 2

#### Edicto

Don José Manuel Recio Nuero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número 2 de Toledo.

Hago saber: Que en el procedimiento incidente número 9/2010/P de este Juzgado de lo Social, seguido a instancias de doña Lourdes Hernández Huerta contra la empresa Ferrobox, S.A., sobre despido, se ha dictado la siguiente resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Auto.

En Toledo a 30 de abril de 2010.

Hechos:

Primero.—Las presentes actuaciones seguidas a instancia de doña Lourdes Hernández Huerta en autos incidente de readmisión irregular, traen causa de la sentencia dictada por este Juzgado en fecha 23 de noviembre de 2009, sentencia en la que se declaraba la nulidad del despido de la actora con las consecuencias legales inherentes a tal declaración.

Segundo.—Con fecha 7 de abril del corriente se ha celebrado la preceptiva comparecencia con el resultado que obra en el acta extendida por el Sr. Secretario del Juzgado y grabación adjunta.

Razonamientos jurídicos:

Primero.—Con carácter previo al examen del fondo del asunto suscitado, ha de centrarse procesalmente el trámite legalmente determinado para la ejecución del fallo de una sentencia en que se declara la nulidad de un despido. Y dicho trámite viene recogido expresamente en la LPL, así el artículo 280.2 LPL previene que la sentencia será ejecutada en sus propios términos cuando se declare la nulidad del despido. Por su parte el artículo 281 de la LPL es del siguiente tenor literal: «1. En los supuestos a que se refiere el artículo anterior, si el empresario no procediera a la readmisión o lo hiciera en condiciones distintas a las que regían antes de producirse el despido, el trabajador podrá acudir ante el Juzgado de lo Social, solicitando la ejecución del fallo, dentro de los veinte días siguientes al tercero que, como plazo máximo para la reincorporación, dispone el artículo precedente. 2. El juez oír a las partes en comparecencia, que se ajustará a lo dispuesto en el artículo 278 y apartado 1 artículo 279, y dictará auto sobre si la readmisión se ha efectuado o no y, en su caso, si lo fue en debida forma. En el supuesto de que se estimara que la readmisión no tuvo lugar o no lo fue en forma regular, ordenará reponer al trabajador a su puesto dentro de los cinco días siguientes a la fecha de dicha resolución, apercibiendo al empresario que, de no proceder a la reposición o de no hacerlo en debida forma, se adoptarán las medidas que establece el artículo siguiente.». Sin perjuicio de dichas medidas conforme al artículo 284 de la LPL «cuando se acredite la imposibilidad de readmitir al trabajador por cese o cierre de la empresa obligada, el Juez dictará auto en el que declarará extinguida la relación laboral en la fecha de dicha resolución y acordará se abonen al trabajador las indemnizaciones y los salarios dejados de percibir que señale el apartado 2 del artículo 279».

Segundo.—Habiendo solicitado ambas partes la extinción de la relación laboral, al alegar la condenada la imposibilidad de readmisión al no tener la empresa actividad, procede acceder a la misma con las indemnizaciones y salarios dejados de percibir del apartado 2 del artículo 279 de la LPL.

En atención a lo expuesto:

Dispongo: Declarar la extinción de la relación laboral entre doña Lourdes Hernández Huerta y Ferrobox, S.A. En consecuencia se condena Ferrobox, S.A., a abonar a la trabajadora la cantidad de 7.395,45 euros en concepto de indemnización legal, así como los salarios de tramitación dejados de percibir desde la fecha de la notificación de la sentencia, hasta la de la presente resolución a razón de 41,96 euros diarios.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de reposición ante este Juzgado dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184.1 de la L.P.L.).

Así por este mi auto, lo pronuncio, mando y firmo.–La Magistrada Juez.–El Secretario Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Ferrobox, S.A. , en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Toledo.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

Toledo 14 de septiembre de 2010.–El Secretario Judicial, José Manuel Recio Nuero.

*N.º I.-10026*